

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. -

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del Puerto Deportivo "Puerto Colon" en el término municipal pal de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuya construcción y explotación fue autorizada por el Consejo de Ministros con fecha 7 de diciembre de 1983.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento. -

1.- El presente Reglamento es de aplicación dentro de la zona de servicio del Puerto, a:

- a) Las embarcaciones que utilicen el área de flotación-antepuerto, dársena canales o los posibles servicios a flote.
- b) Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones y servicios en tierra.

2.- El presente Reglamento será de aplicación, sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulguen o las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración.

**CAPITULO II
FINALIDAD DEL PUERTO**

Artículo 3.- Destina del Puerto. –

1. El Puerto a que se refiere el presente Reglamento está destinado única mente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrá ser utilizado por las que no reúnan aquellas características.
2. No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características.

Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las Tarifas vigentes que le sean de aplicación.

**CAPITULO III
DIRECCION E INSPECCION DEL PUERTO**

Artículo 4.- Director. –

1. La Dirección del Puerto, su explotación, conservación y la Capitanía del mismo, se ejercerá por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. nombrado por el Concesionario (**PUERTO COLON, S.A.**), previa aprobación de la Dirección General de Puertas y Seriales Marítimas.
2. Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de fondeo y atraque y organizara la totalidad de los servicios que el Puerto y sus instalaciones puedan prestar.
3. Los guardamuebles que, en su caso, ejerzan funciones de policía del Puerto a las órdenes del Director, podrán tener el carácter de guardas jurados con arreglo a la legislación sobre la materia.

Artículo 5.- Competencias del Director. –

Entre los servicios de la competencia del Director del Puerto, están el

REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO "PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS (ADEJE- TORVISCAS)

establecimiento, reparación y conservación de las obras, edificios o instalaciones del Puerto, la regulación de la operaciones de movimiento de las mercancías y vehículos sobre los muelles. zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de concesión.

Es también de la competencia del expresado facultativo, la organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente a las operaciones portuarias así como su servicio y policía, incluidos los de las propias embarcaciones, mientras se encuentren en la zona portuaria.

En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desarrollen o puedan desarrollarse en las aguas del Puerto. el Director del mismo observará las instrucciones del Comandante de Marina de la Provincia y del personal que dicha Autoridad designe para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al Puerto y sus instalaciones.

Artículo. - 6.- Inspección del Ministerio de Obras Públicas. –

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, será ejercida por el Ministerio de Obras Publicas a través de la séptima Jefatura de Costa y Puertas de Canarias.

CAPITULO IV USO DEL PUERTO

Artículo 7.- Uso del Puerto. –

El uso de las dársenas, boyas y muelles para el fondeo y atraque de las embarcaciones que deseen utilizar el Puerto, es público, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósitos, aparcamientos y carenado y, la circulación por las carreteras y zona de servicio del Puerto, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las instalaciones.

Artículo 8.- Petición de servicio. –

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección con las formalidades que esta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadísticas y controles de la explotación del Puerto.

Artículo 9.- Acceso al Puerto. -

El acceso al Puerto por tierra será público para personas y vehículos, pero sujeta a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

Por parte de la Dirección se dará, en la entrada del Puerto, la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones que en su caso considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuanto este se juzgue preciso.

Artículo 10.- Responsabilidad de los usuarios y visitantes. -

Es conveniente que las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, con arreglo a la Ley, estén cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Así cualquier accidente

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

que les ocurra dentro del Puerto, estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso la Dirección tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes.

Asimismo, los visitantes son admitidos en el Puerto bajo su propia responsabilidad. La Dirección no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

No obstante, lo indicado anteriormente y lo que se establece en el Capítulo VII, son regulaciones en primera instancia sobre dichas materias, que naturalmente quedan sometidas por su índole a lo dispuesto en derecho común.

Artículo 11.- Prohibición de permanencia. -

La Dirección del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio o personas y vehículos, motivadas por conveniencias de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones

**CAPITULO V
CONDICIONES DE EXPLOTACION Y UTILIZACION DE SERVICIOS**

Artículo 12.- Escala de barcos. -

Cuando un barco que no tiene su base en el Puerto haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en el MUELLE DE ESPERA y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina de la Dirección procederá a identificarse, inscribir las características del barco e indicar la dirección de la escala que se propone realizar.

En dicha oficina se le informara de las normas y tarifas del Puerto, se le fijara la duración de la escala y punto de amarre y se le notificara cuando y en qué condiciones será sometida a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de esta cuando las necesidades de la explotación así lo exijan.

Con antelación deseable de veinticuatro horas el patrón deberá notificar a la Dirección su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el Puerto. La Dirección podrá exigir una fianza o facturar los servicios al contado, o exigir su pago por adelantado.

Artículo 13.- Amarre y servicios. -

Los amarres a flote se dividen también en dos clases, unas de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas correspondientes, y otras, reservadas para personas determinadas.

En el plano anejo a este Reglamento se señalarán adecuadamente las zonas y amarres con cada uno de los tipos de uso a que se refieren los párrafos 1º y 2º de este artículo. La Dirección del Puerto podrá, circunstancialmente, afectar al servicio público además de los amarres señalados por el mismo, algunas de las de carácter privado.

Los servicios específicos que preste el Puerto, como son energía eléctrica, agua, medias de varada y botadura y otros, son utilizables por los usuarios del Puerto a las tarifas y condiciones correspondientes.

Los barcos solo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones intercalando además las defensas precisas que, en caso de disponibilidad, podrán ser facilitadas por la Dirección.

En previsión de accidentes los usuarios deberán tener en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica les sean hechas por los servicios del Puerto.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

Artículo 14.- Traslados y operaciones en los barcos. -

. En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por las necesidades del Puerto, reforzadas sus amarras, sometida, en general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del Puerto. Si no hubiera tripulación a bordo, la Dirección localizara a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del Puerto, o de la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, la Dirección realizara por si misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

Artículo 15.- Presencia de las tripulaciones. -

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable. Par ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Dirección del Puerto la persona responsable del barco y su lugar de localización más próximo al recinto portuario o en caso contrario facultar a la propia Dirección para que le represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad competente.

Artículo 16.- Auxilio en las maniobras. -

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Artículo 17.- Medios de varada. -

Los barcos únicamente se pueden botar y varar con las medias auxiliares del propio Puerto.

Si un armador o patrón desea usar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener autorización del Puerto.

Artículo 18.- Conservación y seguridad de los barcos. -

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la dirección del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisara al propietario o responsable del mismo, dándole una plaza razonable para que subsane las deficiencias notadas, o retire el barco del Puerto. Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, o aun sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomara, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades de Marina, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

Artículo 19.- Localización de actividades. -

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares del Puerto específicamente previstos para ello, o que la dirección del Puerto habilite con carácter excepcional y transitorio y tomando las medidas y precauciones que dicha Dirección dicte. Sin embargo, se tolera en las amarras normales el embarque de bidones de carburantes con una limitación de 25 litros.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de los barcos en puerto. no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señalen por la Dirección del Puerto.

El amarre y fondeo de barcos, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones y el depósito de accesorios y medias auxiliares se harán solamente en los lugares

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

habilitados para cada una de estas actividades. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en las canales de acceso y zonas de maniobra de las dársenas, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

Artículo 20.- Velocidad máxima de navegación. -

La navegación dentro del Puerto estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al cambio de amarres y no rebasará la velocidad máxima de Dos (2) nudos.

Artículo 21.- Circulación y estacionamiento de vehículos. -

La velocidad máxima permitida dentro del Puerto es de 30 Km/h.

Está prohibido circular o estacionarse con vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

El estacionamiento prolongado de vehículos solo se puede realizar en los aparcamientos señalados.

Se puede, sin embargo, detener un vehículo, siempre que no estorbe la circulación general, en las proximidades de un barco, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento.

Por los pantalanes de amarre está prohibido circular vehículos de toda clase, incluso de dos ruedas. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer, sin embargo, en carretillas especialmente destinadas a ello.

No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 22.- Casos de emergencia. -

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en el Puerto, o en la zona urbana o marítima cercanos, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisara inmediatamente, por todos los medios a su alcance a la dirección del Puerto y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en el Puerto se seguirá el procedimiento señalado en la legalización vigente asumiendo en este caso, la Dirección del Puerto, la personalidad prevista en las mismas por el Ministerio de Obras Públicas.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, el Director establecerá comunicación urgente con la Autoridad de Marina a fin de que este adopte las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia dará cuenta, tan pronto le sea posible, de las medidas adoptadas.

Artículo 23.- Enlace por radio. -

El Puerto tiene una escucha con arreglo al horario permanente, una estación radiotelefónica en la frecuencia 16 y 9. Se recomienda a los barcos en demanda de puerto, que establezcan contacto con la misma antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

Artículo 24.- Vigilancia de embarcaciones. -

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de sus herramientas y materiales, serán de cuenta de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios del Puerto en su caso.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

Artículo 25.- Facultades de reserva. -

La Administración del Puerto se reserva el derecho a autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o las de sus instalaciones que no reúnan la seguridad que a juicio de la misma se estime necesaria.

El Director podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no solo a los morosos sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes e instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

En especial la Administración se reserva el derecho a tomar las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 26.- Prohibiciones. -

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del Puerto:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible
2. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos. salvo los cohetes de señales reglamentarios.
3. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
4. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materias de cualquier clase contaminadas o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de estas normas, que afectan esencialmente a la higiene y salubridad del Puerto, autorizara a la dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por danos y perjuicios causados, bien a la propiedad o bien a terceros.

La reincidencia de esta infracción, facultara a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto de la embarcación de que se trate, e incluso de cualquier otra del mismo propietario.

Asimismo, se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad de Marina a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

5. Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
6. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle.
7. Recoger conchas o mariscos en las obras del Puerto.
8. Pescar, salvo en los lugares especialmente señalados para ello.
9. Practicar ski náutico, bañarse, o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto.
10. Realizar obras de modificaciones en las instalaciones portuarias sin autorización escrita de la Dirección del Puerto.
11. La utilización de anclas dentro de las dársenas y canales de acceso.
12. El uso dentro del Puerto de motos de agua o Jet Sky.
13. La utilización de servicios de aseo (water) de las embarcaciones dentro del recinto del Puerto.

**CAPITULO VI
SERVICIO DE PRACTICAJE**

Artículo 27.- Practicaje. -

Cuando se estime necesario establecer el servicio de Practicaje, el nombramiento de Prácticos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practicajes 1018/1968 de 11 de Mayo y la regulación del servicio se ajustara a lo dispuesto en el Reglamento General de Practicajes aprobado

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

por Decreto de 4 de Julio de 1958.

**CAPITULO VII
DANOS Y AVERIAS**

Artículo28.- No responsabilidad de la Administración del Puerto. -

La Administración del Puerto no será responsable de daños y perjuicios debidos las paralizaciones del servicio ni de las producidos por avería, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

Artículo29.- Daños fortuitos. -

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en las mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportara sus propios daños, a menos que exista responsabilidad definida por acción u omisión de terceros; la Dirección del Puerto no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo30.- Daños a las instalaciones. -

Todo daño que se cause a las obras e instalaciones del Puerto a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será de cargo de las personas que las hayan infringido con independencia de las situaciones que procedan.

En tales casos, el Director hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación del daño causado y la pasara al interesado.

El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja de la Dirección del Puerto, en el día o al siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño la Dirección del Puerto formulara cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Director ejercitara las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo31.- Daños en barcos extranjeros.-

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del Puerto sin hacer las depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo anterior, el Director del Puerto oficiara al Cónsul del país de la bandera del barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, en el caso en que proceda, el Puerto podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo soliciten.

Artículo 32.- Riesgos de los propietarios. -

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zona de servicio del puerto, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni la Dirección del Puerto ni sus administradores y sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos.

Esto, no obstante, la Dirección del Puerto atenderá especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio, por medio del personal de vigilancia que destinara a este fin.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

Artículo33.- Responsabilidad de desperfectos o averías.-

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen, tanto en las instalaciones, elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 34.- Responsabilidad civil.-

1. Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos con traídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patrones por cualquier título.
2. Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.
3. Todas las embarcaciones, tanto puestas en aguas del puerto como en el Almacén de Embarcaciones, deberán estar provistas, al menos de la respectiva Póliza de Seguro por responsabilidad civil frente a terceros.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35.- Representación de los propietarios. -

A todo evento, la representación jurídica de la Propiedad y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidas en la persona del Director sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos y ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades de sustituir.

En consecuencia, ostentará la plena representación jurídica de la Sociedad, ante la Administración Central y Local y los organismos autónomos, y para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar Abogados y Procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios del Puerto, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad, así como su sometimiento incondicional a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 36.- Venta de barcos. -

Cuando el propietario de un barco en Puerto, lo venda a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 37.- Reclamaciones. -

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del Puerto, o las aclaraciones en las dudas que susciten la interpretación de este Reglamento, se dirigirán a la Dirección del mismo, y en caso de que esta no les atiende o sus resoluciones no se estimasen procedentes podrán elevarse a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por conducto de la Jefatura de Costas y Puertos de Canarias, o del servicio del Ministerio de Obras Públicas que tenga a su cargo la inspección de las obras autorizadas en el dominio público de la costa o del mar litoral.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencias de la Autoridad de Marina podrán elevarse a la Dirección General de Navegación (Subsecretaría de la Marina Mercante) o bien al Comandante de Marina de

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL PUERTO DEPORTIVO
"PUERTO COLON", EN SAN EUGENIO-TORVISCAS
(ADEJE- TORVISCAS)**

la Provincia.

Los demás procedimientos, de naturaleza civil, se plantearan ante los Tribunales ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.